

SE SUSCRIBE en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL. No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado. PRECIO DE SUSCRICION. Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS..... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 110 rs. EXTRANJERO..... Tres meses..... 100 rs.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Circular.

El Ministerio, inmediatamente despues de su reorganizacion, se ha ocupado con particular esmero de la institucion de la benemérita Milicia nacional, que es, con el ejército siempre fiel á sus deberes, el mejor sosten del Trono y de las libertades públicas.

El Gobierno, despues de largas conferencias, ha convenido unánimemente en que para subsanar los muchos y graves defectos de que adolece la ordenanza de 1822 no bastan medidas parciales, sino que es necesario establecer un sistema completo que fije definitivamente la organizacion y disciplina de la fuerza ciudadana en armonia con el principio liberal. Y esta necesidad se siente todavía con mas fuerza hoy, que por cálculos interesados en unos pocos, y por un exceso de celo patriótico en los mas, se ha desnaturalizado completamente el pensamiento que presidió á la redaccion del Real decreto de 3 del corriente, suponiendo, entre otras cosas no menos inexactas, que segun él, ya no habria mas que una Milicia voluntaria, y que los Nacionales que no se hubiesen alistado voluntariamente debian de pertenecer á sus filas. Ni el espíritu ni la letra del Real decreto citado legitiman esta interpretacion tan contraria á los sentimientos y deseos del Gobierno de S. M.

Por tales consideraciones, y hallándose este resuelto á promover inmediatamente la formacion de una ley orgánica completa sobre la materia, S. M. la Reina (Q. D. G.) me manda decir á V., como de su Real orden lo verifico, que se suspenda la ejecucion del decreto de 3 del corriente, hasta tanto que reciba nuevas instrucciones de este Ministerio, acomodadas á lo que acuerden las Cortes constituyentes al discutir y votar la base relativa á la Milicia nacional.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Brigadier, segundo cabo interino de Aragon, desde Zaragoza avisa que habian llegado de Calatayud 34 prisioneros, y que de este punto salió fuerza á recibir y conducir á la capital 41 mas procedentes de Daroca.—A las cinco de la mañana del dia 6 pasó por Fayon, en direccion á Cervera, provincia de Lérida, la caballeria sublevada mandada por el ex-Capitan Corrales.

Telegrafia eléctrica. — Despacho oficial de Zaragoza 7 de Junio de 1855 á las ocho y treinta minutos de la noche.—Cuartel general de Castellote 6 de Junio.—El Capitan general de Aragon al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra: Se me han presentado ayer y hoy 40 de los titulados oficiales de la faccion de Garcia, y han regresado á sus casas armados casi todos los mozos que la formaban de los pueblos de Ayoza, Verje, Santolea, Alcorisa, Calanda, Foz, Molinos, Andorra y Lasplanas. Segun parte que recibo de los Alcaldes, aquel cabecilla, acompañado tan solo de algunos paisanos y unos cuantos ginetes de los de Zaragoza vagaba de masia en masia cercado por las columnas O'Donnell, Serrano, y perseguido de cerca por la de Pieltain. Puede por lo tanto darse por terminada la insurreccion de estos pueblos del Maestrazgo, que tan imponente parecia, asi como se terminó la del bajo Aragon á consecuencia de mis operaciones en aquella parte del país.

De todo esto doy á V. E. conocimiento detallado por el correo de hoy. La poca caballeria sublevada anda errante en grupos, uno de los cuales se ha presentado en la Puebla con un sargento, y los he mandado conducir á Zaragoza por estar mas inmediato para ser juzgados por el consejo de Guerra.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. profesores de la

ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Disease name and number of cases. Includes 'Invadidos del cólera-morbo' and 'Muertos de los anteriormente invadidos'.

En los demas pueblos de la provincia es satisfactorio el estado de salud pública. Madrid á las doce de la noche del 7 de Junio de 1855.—Luis Sagasti.

DESPACHOS TELEGRAFICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Núm. 1.º Siete de Junio de 1855 á las diez y siete minutos de la mañana.—El Capitan general de Navarra al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—No ocurre novedad.

Núm. 2.º y 3.º Despachos de Albasua y Zaragoza.—Estan sustancialmente contenidos en la relacion del Ministerio de la Guerra.

Núm. 4.º Siete de Junio de 1855 á las once y seis minutos de la mañana.—El Gobernador de Alava al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—No ocurre novedad en esta provincia.

Núm. 5.º Sevilla 6 de Junio de 1855 á la una de la tarde.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—No ocurre novedad en este distrito militar, y las tropas no inspiran completa confianza.

Núm. 6.º Ciudad-Real 6 de Junio de 1855 á las diez y treinta minutos de la mañana.—El Comandante general al Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.—Continúa reinando la mas completa tranquilidad.

Núm. 7.º Siete de Junio de 1855 á la una y veinte y siete minutos de la tarde.—El Gobernador de Vitoria al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—No ocurre novedad, y sigue inalterable la tranquilidad en esta provincia.

Núm. 8.º Siete de Junio de 1855 á las dos y cuarenta y seis minutos de la tarde.—El Gobernador de Pamplona al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Se disfruta de completa tranquilidad.

Núm. 9.º Siete de Junio de 1855 á las tres y cuarenta minutos de la tarde.—El Gobernador civil de San Sebastian al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—La tranquilidad pública de esta provincia y frontera sigue sin la menor alteracion.

Núm. 10.º San Fernando 6 de Junio de 1855 á las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina.—La fragata Cortés ha dado á la vela.

Núm. 11.º Está sustancialmente contenido en la segunda relacion del Ministerio de la Guerra.

Núm. 12.º Siete de Junio de 1855 á las nueve y cincuenta y ocho minutos de la noche.—El Capitan general de Navarra al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—No ocurre novedad en esta distrito militar: las tropas continúan animadas del mejor espíritu.

Núm. 13.º Valladolid 7 de Junio de 1855 á las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—No ocurre novedad en este distrito militar: las tropas continúan animadas del mejor espíritu.

Núm. 14.º Madrid 7 de Junio á las diez de la noche.—El Jefe de servicio al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Los Gobernadores civiles de las provincias de Burgos, Valladolid y Valencia dan parte á V. E. con esta fecha por el telégrafo: sin novedad.

Núm. 15.º Despacho particular de la Gaceta de Madrid.—Paris jueves 7 de Junio á las dos y cuarenta minutos de la tarde.—Se ha recibido la noticia del cambio Ministerial.—Nuestro Ministro Plenipotenciario le ha comunicado inmediatamente á quienes corresponde.—No hay noticias de Crimea por haberse roto el hilo telegráfico de Baklava.—Paris tranquilo.

Núm. 16.º Paris 7 de Junio de 1855 á las seis de la tarde.—El comisionado de Hacienda de España al Excmo. Sr. Presidente del Consejo.

Núm. 17.º Bolsa de hoy. Franceses. Tres por 100, 68-95. Idem. Cuatro y medio por 100, 94-00. Españoles. Tres por 100 interior, 31-4. Idem. Idem exterior, 37-00.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS. TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Ignorándose el paradero de los herederos de D. Joaquín Rodríguez, Intendente de primera clase jubilado, á instancia del cual pende un recurso ante este Tribunal

supremo contra la Administración general del Estado sobre mejora de clasificacion, la seccion segunda del mismo, por auto de 30 del mes próximo anterior, ha acordado se les cite y emplaze por medio de la Gaceta oficial para que en el término de 30 dias comparezcan por sí ó por medio de apoderado ante esta superioridad, á deducir el derecho que les crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar. 1671

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa ha dispuesto se saque á pública subasta el arbitrio del barrio de plazuelas, sus avenidas y calles, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de S. E., sita en el piso principal de las Casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la referida subasta; en inteligencia de que está señalado para la celebracion del remate el dia 15 del actual á la una de la tarde en las Casas consistoriales. Madrid 2 de Junio de 1855.—Cipriano María Clementin, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Juez de primera instancia de la Bañeza me comunica que se ha fugado de dicha villa Juliana Casas, mujer de Pedro Curial, en compañía de dos serradores llamados Manuel García Mernes y Juan, cuyo apellido se ignora. En su fuga se ha llevado á Petra su hija, de edad de 11 años, y varios enseres de casa por valor de 100 rs. en dinero. Lo que he dispuesto se publique en este periódico anotando á continuacion las señas de aquellos, á fin de que los Alcaldes constitucionales de esta provincia indaguen su paradero, y caso de ser habidos los prendan y hagan conducir con toda seguridad á la villa de la Bañeza, domicilio de la Juliana. Madrid 5 de Junio de 1855.—Luis Sagasti.

Señas de la Juliana. Edad 37 años poco mas ó menos, estatura regular, pelo negro y cortado, cara redonda y lisa, buen color, y bien parecida, tiene en la mequilla derecha una cicatriz ó repulgo pequeño y redondo, y en una de las manos tiene una señal como de haber sido escaldada.

Las de su hija Petra. Edad de 11 á 12 años, estatura proporcionada á la misma, poco cuerpo, pelo castaño y cortado, ojos azules, descolorida, y tiene á un lado de la boca una cicatriz grande y otra á un lado de la garganta, ambas vestidas á estilo del país.

Las de Manuel García. Edad como de 39 años, estatura regular, bastante calvo, y el pelo pelo que tiene negro, cara redonda, de buen color y patita corrida negra; viste pantalón de paño acastado, remontado de negro, chaleco de id. negro fino, chaqueta de paño avinado, y llevaba una gorra y un pasamontañas.

Las de Juan. Edad como de 29 años, estatura regular, bien configurado, pelo negro, poca barba, algo rono y buen color, vestía pantalón de tela que llaman casiana, color de pizarra con rayas, chaleco de paño remontado, chaqueta de lana y de mangas anchas, sombrero blanco viejo y va algo dolorido de una pierna. 1673

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Habiéndose extraviado la carpeta resguardo que en 28 de Junio de 1822 diera la extinguida oficina del Crédito público á D. Joaquín Palacio, como Alcalde primero de la hermandad sacramental de Santa Ana, por las escrituras de cinco capitales de la Deuda del Estado, pertenecientes al patronato de Alonso Lopez de la Vega, he dispuesto, á solicitud de parte, se publique en la Gaceta y Boletín de esta provincia, para que la persona en cuya poder se halle el referido documento se sirva presentarlo en este gobierno de provincia. Sevilla 31 de Mayo de 1855.—G. I.—José Cuellar. 1653

D. Pedro Julian Espariz, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion civica, caballero comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Gobernador civil de la ciudad y provincia de Burgos.

Hago saber que hallándose vacante la escribania numeraria del pueblo de Villobela y sus ascriptos en el partido judicial de Bea por fallecimiento del que últimamente le desempeñaba, se ha mandado proceder con arreglo á instrucciones á su provision por el Estado á quien pertenece en propiedad, habiéndose instruido por este mi gobierno, y ante el escribano referendante de Hacienda el oportuno expediente de tasacion y subasta, y teniendo efecto la primera pericialmente en la cantidad de 6,000 rs. en venta vitalicia, cuyo remate tendrá lugar el dia quinto posterior á la fecha en que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, en los estrados de este dicho Gobierno y Juzgado de la expresada cabeza de partido simultáneamente bajo de las condiciones determinadas en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852 que se hallan de manifiesto en la escribania de Hacienda, y se publicará con el segundo anuncio del dia determinado para la referida subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que hayan de interesarse en ella. Dado en Burgos á 2 de Junio de 1855.—Pedro Julian Espariz.—Por mandado de S. S., José Maria Nieto. 1658

D. Francisco Latasa, Gobernador de esta provincia de Logroño, &c. Hago saber, que en cumplimiento de una comunicacion del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de Burgos, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852, se celebrará simultáneamente en los estrados de este Gobierno y en los del Juzgado de primera instancia del partido de Santo Domingo de Calzada, la doble subasta en venta vitalicia de la escribania vacante en Ojastro y Santurde, por renuncia de D. Prudencio Alonso Santocildes, que tendrá efecto de doce á una del dia quinto posterior á lo 30 en que se inserte este anuncio en la Gaceta, bajo la condicion de que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 7,000 rs. en que ha sido tasada y demás que tengo acordadas con arreglo al Real decreto. Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Logroño 1.º de Junio de 1855.—Francisco Latasa.—Por mandado de S. S., Francisco Jimenez Muñoz. 1658

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEVILLA.

Con autorizacion del cuerpo provincial ha acordado el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad sacar á subasta la construccion de sepulturas en el cementerio de San Fernando, durante el presente año, bajo el tipo de 1,181 reales 17 mrs. cada sepulcro familiar de primer orden, 4,020 de segundo, y 715 de tercero. Las sepulturas individuales de primera y segunda clase para adultos 376 reales, y 180 las de tercera. Las de primer orden para

párvulos 220 rs., y 170 las de segundo, y cada sepultura comun 715 rs. Aquel acto tendrá efecto el dia 11 del mes de Junio próximo venidero ante la comision de Hacienda de la municipalidad en las casas capitulares, con arreglo á las condiciones económicas y facultativas que constan del expediente, que estará de manifiesto en la secretaria de esta corporacion para que puedan enterarse los licitadores.

El remate se ha de celebrar por pliegos cerrados conforme á lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la instruccion de 18 de Marzo del año pasado de 1852, y con sujecion al modelo que se inserta en seguida de este edicto; advirtiéndose que las personas que hayan de tomar parte en la subasta, han de consignar previamente en la Tesoreria de provincia 5,000 rs., bien en metálico ó en papel de la deuda del Estado con interes al precio corriente, ó bien en acciones de caminos de hierro de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas.

Previsiones para el remate. 1.º Principará el acto con la lectura de este anuncio y de la citada instruccion de 18 de Marzo, cuyas disposiciones se observarán estrictamente, pudiendo los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales se les darán las explicaciones necesarias antes de abrirse los pliegos presentados. 2.º Trasciende la primera media hora en que deben recibirse los pliegos cerrados, la cual se designará al efecto por el Sr. Presidente, se declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate. 3.º En seguida se abrirán los pliegos presentados, publicándose en el acto la postura ó proposicion que resulte ser la mas ventajosa, quedando retenida la garantía que hubiese presentado el postor á quien se adjudique el remate. En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre sus autores, segun lo prevenido por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion. D. F. de T., vecino de..... calle de..... núm..... se obliga á construir las sepulturas que á juicio del Ayuntamiento sean necesarias en el presente año para el servicio del cementerio de San Fernando, á medida que lo vaya ordenando la comision del ramo, por los precios que se expresarán al pie, sujetándose en todo á las condiciones económicas y facultativas que constan del expediente aprobadas por el cuerpo provincial.

Sepulcros familiares. De primera clase á.....rs. (por letra). De segunda id. á.....rs. (por letra). De tercera id. á.....rs. (por letra).

Sepulturas individuales para adultos. De primero y segundo orden á.....rs. (por letra). De tercero id. á.....rs. (por letra).

Sepulturas individuales de párvulos. De primera clase á.....rs. (por letra). De segunda id. á.....rs. (por letra). Y las sepulturas comunes á.....rs. (por letra).

Fecha y firma. Sevilla 11 de Mayo de 1855.—Fernando Pons, Secretario. 1670

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL ALOSNO.

En este pueblo se halla vacante una de las dos plazas de medicina y cirugía creadas nuevamente en el mismo, dotada con 25 rs. diarios, pagados por el Ayuntamiento, sin exigir iguales ni derechos de ninguna clase á los vecinos, y con la condicion de celebrar la correspondiente contrata por el tiempo y demas circunstancias que se convenga por este ayuntamiento con el aspirante. Lo que se anuncia por el presente para que los que deseen obtener dicha plaza presenten sus solicitudes en la secretaria de la corporacion que presido, en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, pasados los cuales se procederá con sujecion á la ley vigente ofrecida.

Alosno 28 de Mayo de 1855.—El Alcalde primero constitucional, Antonio Jimenez y Macias.—El secretario, Pedro Garcia y Barranco. 1663

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Pliego de condiciones bajo de las que ha de subastarse en venta vitalicia la notaria de reinos de la villa de Estepa, declarada de necesaria provision por la sala de gobierno de la Audiencia de este territorio.

1.º La enajenacion es vitalicia, con cláusula expresa de reversión al Estado terminada que fuese la vida del rematante. 2.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 2,760 rs. en que ha sido apreciada dicha notaria de reinos. 3.º Es requisito indispensable para que se admita proposicion el adelantamiento del pago dentro de las 24 horas siguientes á la celebracion del remate, de la tercera parte del precio ofrecido. 4.º Si alguno subastara para ceder, deberá consignarlo en el acto ó dentro de las 24 horas antes expresadas. 5.º El agraciado satisfará el precio total del remate precisamente en metálico ó los treinta dias de comunicacion del nombramiento, en la inteligencia que de lo contrario quedará su derecho, recayendo este en los demas licitadores en el caso de que no se cumpliera lo prevenido en el presente para realizar el precio respectivamente ofrecido. 6.º La doble subasta se verificará en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia ante S. S., y en Estepa ante el Jefe de primera instancia, á las doce del dia quinto posterior á los treinta del en que se haya hecho la publicacion en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia. 7.º Es de cuenta del rematante los derechos y gastos del expediente de subasta. Sevilla 31 de Mayo de 1855.—El Administrador, P. S., Juan Labrador. 1655

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Pliego de condiciones bajo de las cuales han de ejecutarse las obras de reparacion y reformas que se consideraran necesarias en el local que ocupa la Tesoreria para establecerla segun el presupuesto aprobado por Real orden de 9 de Mayo último.

1.º La subasta se verificará en los estrados del Gobierno civil de esta provincia, con asistencia de los S. S. Gobernador, Administrador principal de Hacienda, Contador y escribano de la misma á los 30 dias despues de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. 2.º Se dará principio al acto á las doce de la mañana del expresado dia, en cuyo tiempo se admitirán los pliegos cerrados á los licitadores, rubricadas las cubiertas por quienes los subrogan, siendo despues numerados segun se vayan recibiendo. Dichos pliegos deberán estar redactados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, considerándose como no recibidos los que contengan cláusulas condicionales ó los que exijan cantidad mayor que el importe del presupuesto. 3.º Dichas obras han de ejecutarse con entera sujecion á los extremos que aparecen consignados en el presupuesto formado para ellas, el cual estará de manifiesto

con anterioridad en esta Administración hasta el dia del remate para que puedan enterarse los licitadores. 4.º El citado presupuesto asciende á 6,500 rs. vn. máximo, al cual han de arreglarse los proponentes. 5.º A cada uno de los pliegos que se presenten deberá acompañar carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de depositos la cantidad de 4,000 rs. vn., sin cuyo requisito no serán admitidos. Concluido el remate, podrán retirar dicha cantidad los licitadores, excepto el mayor postor, que no podrá hacerlo hasta la conclusion, reconocimiento y aprobacion de las obras. 6.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por causa alguna. 7.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá acto continuo de la subasta una nueva licitacion en la que solo tomarán parte los autores de aquellos. 8.º El rematante quedará sujeto á cuanto se dispone en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año. 9.º No se considerará adjudicado definitivamente el remate hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad. 10.º El precio de las obras se entregará al contratista por la Tesoreria luego que la Direccion general del Tesoro consigne su pago en las distribuciones de fondos. 11.º Serán de cuenta del rematante el pago de los honorarios que se devenguen en el reconocimiento de las obras, como igualmente los derechos del expediente de subasta. 12.º No podrá el rematante exigir indemnizacion por mejora de ningún género hecha en las obras ni á título de agravio ó averia de materiales y demas. Granada y Junio de 1855.—Francisco Jimenez de la Fuente. Modelo de la proposicion. D. N. de T. vecino de..... se obliga á ejecutar las obras correspondientes en el local que ocupa la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, por la misma de..... con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que obran en este expediente. Fecha y firma. 1652

D. Manuel Carreras, Administrador jefe de la fábrica de tabacos de esta ciudad de Alicante. Hago saber que en virtud de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas y Fincas del Estado se saca á pública subasta la enajenacion de la vena que producen los talleres de esta fábrica por el término de un año, y cuyo remate se verificará trascurridos que sean los 30 dias de hecha la publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletín de esta capital, bajo las condiciones siguientes: 1.º Las posturas se harán á la alza por pliegos cerrados arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta; y no se admitirá ninguna oferta que baje del tipo señalado, que lo es de 4 rs. vn. quintal castellano; en la inteligencia que despues de presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto. 2.º La fábrica entregará al rematante cada ocho dias el número de quintales de vena que hubiesen producido las labores, y estará obligado á sacarla en el acto y depositarla en bultos cerrados y precintados en un almacén que pagará de su cuenta, del cual tendrá una llave el Sr. Administrador jefe del establecimiento, y otra el interesado, hasta que se verifique la exportacion. 3.º El pago de la vena se verificará en metálico en la Tesoreria de provincia en el acto de recibirla. 4.º El rematante extraerá la vena que reciba á puertos extranjeros, con exclusion de Gibraltar y demas del Mediterráneo, en los plazos que la Direccion general le designe, y estará obligado á presentar tornaguía ó certificado del Consol español que resida en el puerto para donde la vena se exportase, en el término que el expresado señor Administrador jefe señale en la guia de exportacion. 5.º El remate se verificará por término de un año, contado desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobacion, hasta igual dia exclusive del año venidero, y tendrá lugar á los 30 dias desde el siguiente inclusive al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador jefe, con su asistencia, la del Contador y escribano. 6.º A la indicada hora se abrirán los pliegos que se hubiesen presentado á presencia de los concurrentes. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion en los términos mismos, por espacio de media hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor. 7.º Para ser licitador se ha de acompañar, con el pliego, el documento que acredite haber depositado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 2,500 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas. 8.º El sujeto á cuyo favor quedare el remate, depositará en dicha Tesoreria 4,000 rs. vn. en metálico, por via de fianza; pero no tendrá efecto el contrato, hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante. Alicante 30 de Mayo de 1855.—Manuel Carreras.—Por mandado de S. S., José Maria Morales.

Modelo del pliego de proposicion de que se hace mérito en la condicion 1.ª D. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm..... fecha..... y en el Boletín oficial de esta provincia, núm..... fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la vena de los tabacos que resulte en el término de un año, de las labores de esta fábrica, se comprometo á comprar aquella bajo las expresadas condiciones, al precio de..... rs. quintal castellano. Fecha y firma del interesado. 1687

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA. Por fallecimiento de Nazario Lopez se halla vacante en el juzgado de primera instancia de Calatayud, en esta provincia, una plaza de alguacil, dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel, la cual, segun lo dispuesto en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1853, ha de proveerse en el término de treinta dias, por quienes los solicitan presentes en la Secretaria de este Tribunal dentro del término de 40 dias, contados desde el día de la fecha, el correspondiente memorial acompañado de la partida de Bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño, se publica de orden del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial. Zaragoza 2 de Junio de 1855.—D. Mariano Broto. 1666

Hallándose vacante una plaza de alguacil en el juzgado de primera instancia de Frechilla, y debiendo proveerse en persona de buena conducta moral y política, mayor de 25 años, que sepa leer y escribir, se anuncia al público para que los que quieran optar á dicho destino presenten en la Secretaria del Tribunal, dentro del término de 40 dias, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud, acompañada de la partida de bautismo y documentos que acrediten las cualidades expresadas. Valladolid 2 de Junio de 1855.—Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia, Blas Maria Alonso Rodriguez. 1651

ESTADO del precio medio que han tenido los granos, semillas, caldos y carnes en el mes de Marzo último en las provincias del reino, arreglado al peso y medida de Castilla.

Main table showing prices for various provinces (Alava, Alcala, Alicante, etc.) across different categories (Granos, Caldos, Carnes) and time periods (En la primera quincena, En la segunda quincena, En el mes).

PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.

Summary table of average prices for grains (Granos), caldos (Caldos), and carnes (Carnes) across the entire country.

Madrid 4.º de Mayo de 1855.—El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia de Lavapies, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días a Dionisio Estéban, natural de Vilés, provincia de Cuenca, que habitó en Marzo del año último de 54 en la calle del Oso, número 14, cuarto principal, para que dentro de dicho término se presente en su juzgado y escribanía de número del crimen de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á evacuar el traslado que le está conferido en causa criminal que se instruye contra dicho por sospechas de robo; previniéndole que pasado dicho término se entenderá por evacuado dicho traslado y le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las notificaciones con los estrados de la Audiencia. 1305

que corresponde hacerse en la causa citada: aperechido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 1376

sentó. Algeciras 2 de Mayo de 1855.—Juan Fernandez Palma.—Por mandado de S. S., Cristóbal Concejo Plomizo, licenciado. 1316

de nueve días comparezca en el juzgado de mi cargo á responder á los que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por heridas á Juan Garcia y Narciso Pinto; en la inteligencia que de no presentarse se seguirá en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1855.—Mamerto Perez.—Por mandado de S. S., Pedro Lopez. 1346

con los estrados de la audiencia las notificaciones y demás actuaciones que ocurran y deban ser personales. Laredo 13 de Mayo de 1855.—Amós Gonzalez.—Por su mandado, Miguel de Rocilla. 2041

cho a la propiedad de los bienes adjudicados por el muerle violenta que en la noche del 19 de Mayo último sufrieron en la villa de Torvera Juan Lopez, de oficio sepulturero, y su mujer Teresa Villanueva, para que dentro de dicho término comparezcan por sí o por medio de apoderado en bastante forma a deducir sus reclamaciones, pues trascurrido aquel plazo sin verificarlo, continuarán los autos su curso legal, parándose todo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva a 11 de Mayo de 1855.—L. José María Sanchez.—Por su mandado, Miguel Navarro Martinez. 1433

D. Manuel Galan Gomez, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Alcalá la Real y su partido de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todo el que se crea con derecho a la adjudicacion en propiedad de los bienes dotes de la compañía colativa que en la santa Iglesia Mayor de esta ciudad fundaron D. Gabriel y Don Nicolás Delgado y Santisteban, que hoy usufructua el Presbítero D. José Domingo Serrano, para que se presente a deducirlo en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante y por la escribania del infrascripto, en el preciso término de 30 dias contados desde esta fecha, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Pasa así lo tengo mandado por mi auto del día anterior en los autos incoados a instancia de D. Modesto Romero. 1406

Dado en la ciudad de Alcalá la Real a 8 de Mayo de 1855.—Manuel Galan Gomez.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz. 1434

D. Juan de Dios Sotomayor, Alcalde primero accidental de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a un solar situado en la calle Boliche, que se mandaba con el núm. 8 de Gobierno, sin dueño alguno conocido, que linda por Levante con casa de Domingo Diaz; por el Sur con la referida calle; por Poniente con solar núm. 9, y por el Norte con el tajo que da a la calle Corredera de esta población, para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la secretaria de este Ayuntamiento a deducir su derecho con documentos debidamente autorizados, por sí o por medio de apoderados, y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; advertidos que pasados dichos plazos sin verificarlo se procederá con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 y órdenes posteriores a la ultimacion del expediente que se sigue ante mi autoridad, en solicitud de dicho solar.

Para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Arcos a 4 de Mayo de 1855.—Juan de Dios Sotomayor.—El secretario, José María Mancheno. 1436

D. Manuel Muñoz Vazquez, Regidor del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Arcos de la Frontera, y Alcalde segundo accidental de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los solares situados en la calle Boliche, que se mandaban con los números 43 y 44 de Gobierno, sin dueño conocido, que lindan por Levante con casa de D. Juan de Cuenca; por Norte, la Peña de Boliche; por Poniente, casa de D. Dios; y por Sur, la calle pública; para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la secretaria de este Ayuntamiento a deducir su derecho con documentos debidamente autorizados, por sí o por medio de apoderados, y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; advertidos que pasados dichos plazos sin verificarlo, se procederá con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, y órdenes posteriores a la ultimacion del expediente que se sigue ante mi autoridad, en solicitud de dichos solares.

Para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Arcos a 4 de Mayo de 1855.—Manuel Muñoz Vazquez.—El secretario, José María Mancheno. 1437

D. Bernardo Castañeda y Diana, escribano del número del crimen del juzgado de primera instancia de Lavapies.

Doy fé en que dicho juzgado que está a cargo del Señor D. Julian de Zaballuru, y mi oficio se sigue causa contra D. Manuel de Alcaraz, editor responsable del periódico titulado La Soberanía nacional, por denuncia comoc sediccion de un artículo inserto en el núm. 129 de dicho periódico; y continuada por sus trámites, se ha pronunciado en ella la sentencia que dice así:

Juicio publico. En la villa de Madrid a los 12 dias del mes de Mayo de 1855. Reunidos en el Salon del Tribunal correccional los Sres. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital; D. Manuel Somoza, D. Ignacio Egoitia Urramundin, D. Manuel María Angulo, Excmo. Sr. D. Pablo María Paz, Don Miguel Hernandez, D. Abdon Martinez, D. Ambrosio Lario, D. Diego Mariano Rojas, D. Felipe Lopez, Don Lino Fernandez Baeza, D. Manuel de Barba y D. Valentian Pellico, Jueces de hecho; D. Juan de Vega Ballesteros, Promotor fiscal del Juzgado de la Audiencia, y D. Emilio Castelar abogado defensor del proceso, siendo la hora señalada, se dió principio al juicio publico, y en su virtud S. S. recibió juramento a los Sres. Jueces de hecho que prestaron en debida forma, prometiendo desempeñar el cargo con arreglo a su ley y estatuto. Seguidamente yo ofíscribano, lei el artículo inserto en el periódico titulado La Soberanía nacional, núm. 129, correspondiente al miércoles 11 de Abril anterior, denuncia del Promotor fiscal y declaración de haber lugar a formación de causa, haciendo una resena circunstanciada de las actuaciones que comprende el sumario.

Previa la vna del Sr. Presidente, el Promotor fiscal sostuvo la acusacion, pidiendo al Jurado declarase el artículo sediccion en primer grado, imponiendo al acusado la pena de seis años de prision, y el defensor del mismo pidió se le declarase absuelto libremente. En seguida el señor Juez de derecho hizo una recopilacion de todo lo que resulta del juicio, y despues de haberlo oido los Sres. Jueces de hecho, se les entregó el proceso, y se retiraron a una sala para deliberar. Trascurrida mas de una hora, volieron a presentarse en audiencia publica, y el Sr. D. Manuel Somoza leyó la sentencia, en virtud de la cual se absolvió por seis votos el artículo denunciado; cuyo documento fue entregado al Sr. Juez de derecho, quien en su vista dijo: Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificada los seis Jueces de hecho con la fórmula de "absuelto" el artículo denunciado el día 11 de Abril anterior por el Promotor fiscal del juzgado de la Audiencia, la ley absolvió a D. Manuel de Alcaraz, editor responsable del periódico La Soberanía nacional, y en su consecuencia S. S. mandó fuese puesto inmediatamente en libertad por esta causa, pasar lo que a efecto la competente orden al jefe de la guardia del cuartel de San Martín, dejándose sin efecto la retencion de los 4,000 rs. del depósito que para su publicacion tiene constituido dicho periódico en el Banco español de San Fernando, pasando el oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion.

Párese testimonio competente a la redacion de la Gaceta del Gobierno, y entreguese al Sr. Promotor fiscal la oportuna copia certificada. Con lo cual se terminó el acto, que firma S. S., y por el escribano doy fe.—Julian de Zaballuru.—Bernardo Castañeda.

Lo inserto anteriormente corresponde a la letra con su original: doy fe, a que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro el presente, que signo y firmo en Madrid a los 13 dias del mes de Mayo de 1855.—Bernardo Castañeda. 1439

D. Cipriano Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve dias a D. José Martin de Lasa, editor responsable que ha sido del periódico titulado La Estrella, para que comparezca en el referido juzgado a prestar declaración en la causa que a virtud de denuncia del promotor fiscal, de el Norte, se le sigue por insercion del artículo que principia "Una noticia grave" y concluye a "furores y venganzas reaccionarios," publicado en el núm. 113 del mencionado periódico, correspondiente al martes 24 de Abril último; prevenido, que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 14 de Mayo de 1855.—Cipriano Dominguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. 1439

D. Francisco de Ripa, caballero comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia en el distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la propiedad y posesion de los bienes de la capellanía que en San Bartolomé de la Torre fundó el presbítero D. Máximo Gilgado; para que en el término de 30 dias se presenten con los documentos justificativos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he mandado en autos formados a instancia de D. Bartolomé de Orta Limon, vecino de Villa Nueva de los Castillejos. 1448

Dado en Huelva a 14 de Mayo de 1855.—Felix Alvarez Arenas.—José María de la Corte. 1448

D. Mariano Cors y Perez, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago saber que en este juzgado se halla vacante una plaza de alguacil de número, dotada con el sueldo anual de mil y cien reales vellón. Los sujetos que quieran aspirar a ella deben reunir a las condiciones de aptitud y buena conducta que se requieren por la Real instruccion de 30 de Octubre de 1832 y mas disposiciones vigentes, la indispensable circunstancia de pertenecer a la clase de sergentos, cabos o soldados licenciados del ejército con buena nota, y presentar sus solicitudes documentadas en la secretaria de Gobierno de este juzgado, dentro del término de 40 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; advertidos que de pasado este término no les serán admitidas.

Dado en la ciudad de Mondoñedo a 11 de Mayo de 1855.—Mariano Cors y Perez.—De su mandado, Fernando Paz Rivero, Secretario. 1402

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Antonio Ibarrola y Echeaguren, magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita, llamo y emplazo por tercera y última vez a Cirilo Arriero, alias Cabañas, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho juzgado y escribania, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1406

D. Salvador de Falces, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido, en la provincia de Zaragoza.

Por el presente hago saber que en este mi juzgado y por el oficial del escribano referendario, se instruye causa criminal a consecuencia del hallazgo de un cadáver, al parecer ahogado, en la partida de la Palomera y sitio llamado la Arbolera, términos de Osena, jurisdiccion de este partido, en el día 8 de Febrero último en las orillas del río Ebro, cuyas señas se expresan a continuacion. Y a fin de averiguar su identidad, familia a que pertenece, naturaleza y vecindad y causas de su muerte, acordé con fecha de ayer expedir anuncios, en cuyos cuartos sueltos, el mandado por S. E. la Audiencia de este territorio, con el objeto de que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, a fin de que se haga publico dicho hallazgo por si alguna persona supiere la desaparicion de un hombre, cuyas señas se pondrán a continuacion, ó sepan el paradero de sus parientes ó interesados, se presenten uno u otros en este juzgado, en el término de dos meses, a fin de ejercer el derecho que bien viene convenientes, pues de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Pina a 27 de Abril de 1855.—Salvador de Falces.—Por su mandado, José Miguel Rueda. 1406

Señas del cadáver.

Estatura cinco pies, poco mas ó menos; sus ropas y efectos los siguientes: medias botas de becerro con tacones bastante altos, con un agujero en una de ellas. Camisa de hilo con pechera de pliegues, y en esta dos botones de nácar y uno de igual clase en el cuello: una corbata, al parecer, de seda; un chaleco de casimir agrisado, al parecer con forro de lustrina, con siete botones blancos de nácar; en el bolsillo derecho diez cuarterones, y dos cuartos sueltos; en el bolsillo izquierdo un reloj-saboneta de plata, al parecer, sobredorada, con resorte y sin setas, pendiente este y una llave de reloj de una cinta negra de seda; pantalón, al parecer, de paño gris conizoso, con cuatro armanillas de hierro en la pretina y dos bolsillos blancos de algodón; y además le faltaban los dientes de ambos lados. 1406

En virtud de providencia acordada ante mí por el señor D. Antonio Martinez y Gil, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad en el expediente sobre posesion de bienes precedentes de un fideicomiso fundado por Doña Paulina Añezcar, incoado por Ines Real, consorte de José Escorribia, Juan Bautista Gines, marido de Victoria María Real; se mandó a D. Manuel de Alcaraz, editor responsable del periódico titulado La Soberanía nacional, para que dentro del término de 30 dias comparezca y justifique el que crea asistírselo; y trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 7 de Mayo de 1855.—José Fernandez Franquero. 1408

D. Pascual Yague, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido, que de ser así el infrascripto escribano da fe.

Por el presente se cita, llamo y emplazo a D. Anasio Aguado, natural y vecino de Madrid, para que se presente en este juzgado a oír y cumplir la sentencia que se le ha impuesto por S. E. la Audiencia del territorio en la causa que se le siguió por heridas a Eustasio Garcia, de esta vecindad. 1409

Dado en Orgaz a 16 de Mayo de 1855.—Pascual Yague.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz Tapador. 1409

D. Cayetano Garcia del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único edicto y pregon a todos los que se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Aniceto Lopez, alias Regalado, vecino que fue de Carranque, para que dentro de 30 dias siguientes al último anuncio que de este edicto se haga en el Boletín oficial de esta provincia, ó en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado por medio de procurador, y lo hicieren, a deducir el que de que se crean asistidos, pues si lo hicieren les oír y administrará justicia, parando a los morosos el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Illescas a 11 de Mayo de 1855.—Cayetano Garcia del Pozo.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez. 1412

D. Melquiades de Rosas y Azuela, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Bartolomé Pelayo, alias Tasugo, vecino de la Vega de Pas, para que en el término de 30 dias se presente ante este juzgado a responder a los cargos que contra él resultan en la causa criminal que instruyo sobre heridas a Juan Ruiz, de la ciudad de San Roque de Bionnara, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ramales a 3 de Mayo de 1855.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por su mandado, Andrés Ortiz Martinez. 1413

D. Baltasar de Bixaldi, Secretario honorario de S. M., caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a D. Ignacio Bas, menor, vecino y del comercio de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias se presente en las cárceles de esta misma ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo contra él, y otro sobre falsificacion de monedas de pipería y estado, pues si así lo hiciera será oído, y no verificándolo se le señalarán los estrados del tribunal, con los que se tenen en las notificaciones y demas actos, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tarragona a 12 de Mayo de 1855.—Baltasar de Bixaldi.—Por mandado de S. S., Vicente Fontanillas. 1417

D. Joaquín Aguilera, comisionado ejecutivo por la administración diocesana de este Obispado.

Por el presente unico edicto, cito, llamo y emplazo a Doña María de los Dolores Esquivel de Espelín, dueña de la casa núm. 139, calle de la Portería de Capuchinos de esta ciudad, y a los herederos y sucesores de aquella, en caso de que haya fallecido, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en dicha administración diocesana a satisfacer 9,938 rs. y 28 mrs. vn., importe de 10 años de réditos vencidos en Enero último del censo con que dicha finca está gravada a favor del colegio de jesuitas suprimido en esta ciudad, apercibidos que pasado dicho término sin haberlo efectuado, se sacará la expresada finca a subasta, sin mas citares ni emplazares.

Cádiz 5 de Mayo de 1855.—Joaquín Aguilera.—Sérvand Acars. 1419

D. Félix Alvarez Arenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por este cito, llamo y emplazo a todo el que se crea con derecho a la propiedad y posesion de los bienes de la capellanía que en San Bartolomé de la Torre fundó el presbítero D. Máximo Gilgado; para que en el término de 30 dias se presenten con los documentos justificativos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he mandado en autos formados a instancia de D. Bartolomé de Orta Limon, vecino de Villa Nueva de los Castillejos. 1448

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia, con consideracion de ascenso, de esta villa de Potes y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias a las personas que se crean con derecho a los bienes dejados por D. Vicente de Salceda, capellan que fue de la titulación de Primera del pueblo de Barago, de este partido, a fin de que comparezcan a exponerle en este Tribunal dentro del enunciado término, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar conforme a lo mandado en providencia de ayer. Y para que llegue a noticia de los interesados acordé expedir el presente para su insercion en la Gaceta del Gobierno.

Dado en Potes a 11 de Mayo de 1855.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S., Domingo Perez de Celis. 1410

D. Lino Duarte, Juez de primera instancia del partido de la Motilla del Palancar, provincia de Cuenca.

Por el presente llamo, cito y emplazo a Nicolas Marcos Perez, natural de Valencia, y cuya residencia no ha podido averiguarse, de oficio jaurero y fundador de estaño, para que en el término de 45 dias se presente en este juzgado a oír y cumplir la sentencia que la Excmo. Audiencia de Albaladea le sirvió dictar en causa seguida contra el mismo, por heridas a Antonio Sz, natural de Albaladea, vendedor de ranunces.

Dado en la Motilla a 5 de Mayo de 1855.—Lino Duarte.—Por su mandado, Pedro José Gonzalez. 1420

D. Pedro Alcántara Abril, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias a Francisco Lopez, natural de San Cristóbal, provincia de Lugo, soltero, de 26 años de edad, res asistente en causa que se le sigue de oficio por hurto de un caballo, a su ayo en Pozuelo de Alarcón, para que se presente en mi audiencia como preso a responder a las cargas que le resultan de aquella y hacer la defensa que le convenga. Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y connotado.

Navalcarnero 14 de Mayo de 1855.—Pedro Alcántara Abril.—Por su mandado, Andrés Perez. 1421

D. Pedro Pablo Muñoz, Juez interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Hago saber que a este mi juzgado, y por la escribania del actuario, ha acudido Manuel Toivies, vecino de Alfacar, en solicitud de espera para el pago de sus acreedores de los créditos que contra sí tiene, y con mérito a los fundamentos que la motiva, he mandado tener por incoado el juicio de espera, y que se haga saber a los acreedores contenidos en la relacion jurada que ha acompañado presenten en este juzgado, y escribania del actuario los documentos que legitimen sus créditos, y el día 12 de Junio próximo a la una de su mañana en las casas de audiencia del juzgado está señalada la junta a que han de concurrir todos los acreedores, anunciándose esta resolucion por edictos en los sitios publicos e insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, a fin de que a los ignorados llegue la correspondiente noticia.

Y para que no aleguen ignorancia, y pare el perjuicio que haya lugar a los que por omision no acudan a usar de su derecho, se fija el presente en Granada a 2 de Mayo de 1855.—Pedro Pablo Muñoz.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Montero. 1422

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Antonio Ibarrola y Echeaguren, magistrado de audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendado del escribano D. José María Miller, se cita, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de nueve dias, a Antolin Ogeda, paralizado en el en el prescripso juzgado y escribania; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1477

Por providencia del Juez general de bienes de difuntos de Manila, auxiliada por otra del Supremo Tribunal de Justicia se cita a los herederos de D. Manuel Lorenzo, teniente que era de infantería del ejército de Filipinas, natural de la ciudad de Barcelona y que falleció en aquella plaza en 15 de Abril de 1854, para que por sí o sus poderes legalmente comprobados, e identificados sus personas, ocurran al dicho juzgado de bienes de difuntos en el término de un año, contado desde la publicacion de este anuncio, a deducir el derecho que les asista en la testamentaria del D. Manuel Lorenzo. 1496

D. Félix Alvarez Arenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todo el que se crea con derecho a la propiedad y posesion de los bienes de la capellanía que en San Bartolomé de la Torre fundaron Alonso Perez Peña y Beatriz Fernandez, para que en el término de 30 dias se presenten con los documentos justificativos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado en autos instruidos sobre la libre adjudicacion, formados a instancia de D. Bartolomé de Orta Limon, vecino de Villanueva de los Castillejos.

Dado en Huelva a 11 de Mayo de 1855.—Felix Alvarez Arenas.—José María de la Corte. 1449

Yo el infrascripto escribano doy fe, que en el expediente de denuncia entablada contra el núm. 137 del periódico titulado La Soberanía nacional, correspondiente al día 24 de Abril próximo pasado, por la insercion de un artículo que principia: "una noticia grave," y concluye con las palabras: "y víctima la nacion de los furores y venganzas reaccionarios," se halla el juicio de la calificación y sentencia que literalmente copiados dicen así:

Juicio de calificación.—Resueltos en secreto los jurados que suscriben, despues de haber deliberado muy atentamente sobre el asunto sometido a su examen, declaran absuelto al acusado por ocho votos contra cuatro. Madrid 11 de Mayo de 1855.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid a 11 de Mayo de 1855 el Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeaguren, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, por cuyo interino el escribano dijo: Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificada los 12 Jueces de hecho con la fórmula de "absuelto" el artículo inserto en el núm. 137 del periódico titulado La Soberanía nacional, correspondiente al día 24 de Abril próximo pasado, que principia "Una noticia grave," y concluye con las palabras: "y víctima la nacion de los furores y venganzas reaccionarios," denunciado el día 25 del propio mes por el Promotor fiscal licenciado D. Juan de Vega Ballesteros, la ley absolvió a D. Manuel Alcaraz, responsable de dicho impreso, y en su consecuencia mando sea puesto inmediatamente en libertad, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion. Oficiése con testimonio al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para los efectos prevenidos por la ley, y remítase tambien testimonio al Sr. Administrador de la Imprenta nacional para su insercion en la Gaceta. Así lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Antonio Ibarrola y Echeaguren.—José María Miller. 1407

D. Francisco Rivero Velarde, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía colativa titulada de San Francisco, que en la capellanía parroquial de Villanueva de la Vega, fundada por Santiago y María Machado su mujer el año de 1737, para sus parientes mas próximos; a fin de que dentro de 30 dias contados desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de Leon, acudan a este Juzgado por medio de procurador del mismo legitimado en forma a usar del que crean asistírselo; pues pasado sin verificarlo, les parará todo perjuicio y continuará el expediente su curso, según así lo tengo estimado a petición de D. Francisco Perez, como marido de Doña Joaquina Gerónima Fuenes en que solicita la adjudicacion libre de la expresada capellanía conforme a la ley vigente.

Dado en Valencia de Don Juan a 15 de Mayo de 1855.—Francisco Rivero Velarde.—El escribano originario, Vicente Blanco. 1451

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado referendado del escribano D. José de la Quintana, se cita, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve dias a un joven de unos 14 años conocido por Rata, que concurre a jugar a la plazuela de Santa Ana, para que se presente en dicho juzgado o en la cárcel de presos a responder a los cargos que le resultan en causa que se le instruye por el hurto de una petaca-cartera que contenia 6 duros en oro, una llave, papeles y tarjetas; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 1595

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, se cita llamo y emplazo por término de 45 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Eusebio Clément, vecino que fue de esta corte, para que dentro del mismo, acudan a deducirlo a este mi juzgado por la escribania de D. Ramon Rodriguez Solano. Madrid 23 de Mayo de 1855.—Ucealy. 1594

Doctor D. Mameito Perez y Diego, Magistrado honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Fernandez Diaz, natural de la parroquia de Galvo, en Vivero, provincia de Lugo, soltero, panadero, de 25 años de edad, para que en el preciso término de nueve dias comparezca ante S. E. el tribunal correccional de esta corte a responder a los cargos que contra él mismo resultan en la causa que se le sigue por venta de una manita hurtada por Melchor Alvarez; en la inteligencia que de no presentarse se seguirá en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva a 3 de Mayo de 1855.—Gerónimo Martin.—Por su mandado, Manuel Sanchez Lloanti de Victoria. 1471

Doctor D. Mameito Perez y Diego, Magistrado honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Fernandez Diaz, natural de la parroquia de Galvo, en Vivero, provincia de Lugo, soltero, panadero, de 25 años de edad, para que en el preciso término de nueve dias comparezca ante S. E. el tribunal correccional de esta corte a responder a los cargos que contra él mismo resultan en la causa que se le sigue por venta de una manita hurtada por Melchor Alvarez; en la inteligencia que de no presentarse se seguirá en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva a 3 de Mayo de 1855.—Gerónimo Martin.—Por su mandado, Manuel Sanchez Lloanti de Victoria. 1471

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Manzanares de esta capital, referendado del escribano D. José Diaz Cabrera, se cita por medio de este anuncio y término de 30 dias, a Rita Lobo Revuelta, para que tan luego como llegue a su noticia comparezca en el juzgado de S. S., sito en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, con el objeto de hacerla saber la sentencia impuesta por los señores

del Tribunal correccional en la causa seguida contra la misma por heridas a Luisa de las Cuevas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1484

D. Lorenzo Manzano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Escalona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mateo Hernandez Fuentes, natural de Gótejar en la provincia de Salamanca, para que en el término de 20 dias, contados desde el día de la fecha, se presente en este juzgado a responder a los cargos que en la causa contra Trifon Saez Hidalgo, preso y procesado por hurto, vagancia, caminar con nombre supuesto y otros excesos le resultan por haberle suministrado su pasaporte, pues de así hacerlo se le oír y administrará justicia, y de no seguir la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las notificaciones y traslados con los estrados del tribunal, y parándole entero perjuicio.

Dado en Escalona a 9 de Mayo de 1855.—Lorenzo Manzano.—Por su mandado, Francisco Grande de la Puente. 1436

D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo a Vicente Bonet y Gamose, natural de Valencia, y a Vicente Villalba y Ramirez, de la ciudad de Segovia, para que en el término de 30 dias se presenten en el juzgado y escribania del infrascripto para enterarse de cierta providencia acordada por S. E. la Sala tercera de la Audiencia de este territorio en la causa que se siguió contra los mismos sobre hurto de ropas de la casa habitacion de Mariano del Rio, pues si así no lo hicieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a 16 de Mayo de 1855.—Pablo Moreno.—De su orden, Martin L. 1438

D. Lorenzo Manzano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Escalona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Tirso Cortinas, procedente de la casa de expósitos de Toledo, soltero, zapatero, de 19 años, para que se presente en este juzgado, ó manifieste las señas ó punto de su domicilio, a fin de hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio en la causa seguida al mismo y otros consortes, por el robo ejecutado y asistido en la persona de Juan Buelva, burlero en el pueblo de Santa Cruz del Retamar, la noche del 3 de Agosto del año pasado 1852.

Dado en Escalona a 16 de Mayo de 1855.—Lorenzo Manzano.—Por su mandado, Francisco Grande de la Puente. 1437

D. Vicente Rodriguez Junquera, Auditor de guerra interino de esta Capitanía general de Extremadura.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos tengan créditos o se crean con derecho a los bienes relictos por fallecimiento abintestado de Santiago Garcia, caballero de caballería en la Comandancia de esta provincia, ocurrido en Huelva el día 29 de Agosto del año próximo pasado, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, comparezcan en este juzgado de guerra a decir de su derecho, con apercibimiento de que pasado dicho término les parará, a los no comparecidos, el perjuicio que haya lugar.

Dado en la plaza de Badajoz a 8 de Mayo de 1855.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Domingo Benitez Patris. 1458

D. Antonio Carrasco, Alcalde constitucional y Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes de las capellanías fundadas por D. Lorenzo Rodriguez Morla, Pedro Martin Cagorilla y Ana Lopez, la Loba, con Juan Martin Pastor, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, lo deduzcan si vieren conveniente; parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena a 2 de Mayo de 1855.—Antonio Carrasco.—Por mandado de dicho señor, Manuel Martinez. 1474

D. Félix Alvarez Arenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todo el que se crea con derecho a la propiedad y posesion de los bienes de la capellanía que en San Bartolomé de la Torre fundaron Alonso Perez Peña y Beatriz Fernandez, para que en el término de 30 dias se presenten con los documentos justificativos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado en autos instruidos sobre la libre adjudicacion, formados a instancia de D. Bartolomé de Orta Limon, vecino de Villanueva de los Castillejos.

Dado en Huelva a 11 de Mayo de 1855.—Felix Alvarez Arenas.—José María de la Corte. 1449

Yo el infrascripto escribano doy fe, que en el expediente de denuncia entablada contra el núm. 137 del periódico titulado La Soberanía nacional, correspondiente al día 24 de Abril próximo pasado, por la insercion de un artículo que principia: "una noticia grave," y concluye con las palabras: "y víctima la nacion de los furores y venganzas reaccionarios," se halla el juicio de la calificación y sentencia que literalmente copiados dicen así:

